

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la servidor público **TERESA OJEDA JUAREZ**, mediante expediente número **01-01-15**. Lo anterior toda vez que durante su desempeño como maestro frente a grupo en la Escuelas Secundaria Técnica número 2 de turno matutino con claves de centro de trabajo 02DST0002E ubicada en Calzada Cuauhtémoc y Calzada de las Américas numero 501 Colonia San Gabriel del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en virtud a que durante su gestión como maestra frente a grupo realiza actos de desacato al no presentar la documentación propia de su cargo en tiempo y forma a su superior jerárquico, así como ejercer maltrato hacia sus alumnos consistentes en llamarlos imbéciles, idiotas, no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrar a clase, sacarlos del aula de clases, no abrirles la puerta a los alumnos cuando tocan, se encuentran fuera de las facultades y disposiciones que podrá realizar un maestro frente a agrupo, dejando de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también los Artículos 25 y 26 fracciones I, V y XI del Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas.-

“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política del Estado de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;... VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;... XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;-----

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN De las obligaciones de las escuelas para proteger a los educandos:...
Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente;-----

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: ...
IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos... Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez... Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez;... Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-12-2014 6 de 60 estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley... 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:... XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;... Capítulo Décimo Octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso. Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley

DOF 04-12-2014 29 de 60 II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales... Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la

comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente... Capítulo Único De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: ... VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; ... Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente. Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables;-----

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:... V. Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos... Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez... Artículo 7. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General, esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los

principios generales que deriven de dichos ordenamientos H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 5 Del Estado de Baja California y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de la Ley General... Artículo 10. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Primero Disposiciones Generales Artículo 11. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:... XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso... Capítulo Décimo Noveno Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso Artículo 77. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 78. Las autoridades del Estado y sus Municipios que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez; II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley General y esta Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 30 Del Estado de Baja California IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales... Artículo 80. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de

sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 81. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 31 Del Estado de Baja California edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de la Ley General; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de la Ley General, esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 82. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección... TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Único Artículo 91. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establece la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 92. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:...VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 94. En el ámbito de sus respectivas competencias, se debe dar cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 35 Del Estado de Baja California II. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de

ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y III. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra. Artículo 95. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección. Las autoridades del Estado y sus Municipios garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se de intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia. No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.-----

Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas ... Personal Docente. Artículo 25.- Los profesores son responsables de conducir en los grupos de alumnos a su cargo, el proceso de enseñanza-aprendizaje de la disciplina que impartan, cumpliendo con el plan y los programas de estudio, los contenidos y métodos aprobados... Artículo 26.- Corresponde a los profesores: I.- Auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral... V.- Evaluar el aprendizaje de los alumnos a su cargo, de conformidad con las normas emitidas al respecto... XI.- Las demás funciones que les señalen el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables o les asignen las autoridades superiores del plantel, conforme a la naturaleza de sus cargos.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que es del conocimiento de este Órgano de Control, mediante una denuncia presentada por parte del ciudadano Ernesto Hernández Solú en contra de la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ** maestra frente a grupo, en virtud a que durante su gestión como maestra frente a grupo realiza actos de desacato al no presentar la documentación propia de su cargo en tiempo y forma a su superior jerárquico, así como ejercer maltrato hacia sus alumnos consistentes en llamarlos imbéciles, idiotas, no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrar a clase, sacarlos del aula de clases, no abrirles la puerta a los alumnos cuando tocan.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha seis del mes de enero del año dos mil quince, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto y una vez

analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunta responsable a la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, citándola para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día martes nueve de febrero del año dos mil dieciséis, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII y XIII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social de Baja California, artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, consistió en: -----

- a) *En ejercicio de su gestión como maestra frente a grupo realiza actos de desacato al no presentar la documentación propia de su cargo en tiempo y forma a su superior jerárquico, así como ejercer maltrato hacia sus alumnos consistentes en llamarlos imbéciles, idiotas, no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrar a clase, sacarlos del aula de clases, no abrirles la puerta a los alumnos cuando entran al aula después que ella.*-----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de Servidor Público adscrita al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente

acreditada en el presente expediente, con el oficio numero RH/264-II/2016 signado por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Alma Roció López Ramírez, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, ostenta el cargo de Maestra Frente a Grupo en el Centro de Trabajo denominado Escuela Secundaria Técnica número 2, con clave 02DST0002E, durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, con las plazas 02-E-00463-02615 de 4 horas, 02-E-00463-032128 de 4 horas, 02-E-00463-050770 de 4 horas, 02-E-00463-050771 de 4 horas, 02-E-00463-085668 de 4 horas, 02-E-00463-085669 de 4 horas, 02-E-00463-085670 de 1 horas, 02-E-00463-094145 de 17 horas, con un total de 42 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa.-----

CONDUCTA: La conducta de la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, consiste en que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado toda vez que realiza actos de desacato al no presentar la documentación propia de su cargo en tiempo y forma a su superior jerárquico, así como incurrió en abuso de su empleo al ejercer maltrato hacia sus alumnos consistentes en llamarlos imbéciles, idiotas, no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrar a clase, sacarlos del aula de clases, no abrirles la puerta a los alumnos cuando entran después de ella, excediéndose de sus funciones como Maestra Frente a Grupo, generando un abuso de su empleo ya que como Docente abuso de las funciones propias del cargo, toda vez que, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también los Artículos 25 y 26 fracciones I, V y XI del Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas. Resultando que la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ** durante la jornada laboral se condujo de manera indebida en su empleo como maestro frente a grupo en el ejercicio de sus funciones cuando realizó actos de desacato al no presentar la documentación propia de su cargo en tiempo y forma a su superior jerárquico, así como ejercer maltrato hacia sus alumnos consistentes en llamarlos imbéciles, idiotas, no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrar a clase, sacarlos del aula de clases, no abrirles la puerta a los alumnos cuando entran al aula después que ella, según se advierte de los medios de convicción que a continuación se detallan: -----

A) DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el escrito de denuncia por parte del ciudadano Ernesto Hernández Solú, en donde señalan que la **servidor público TERESA**

OJEDA JUAREZ ejerce maltrato hacia los alumnos consistente en destruir los exámenes, expulsar a los alumnos de su clase, los golpea con la puerta, insulta a los alumnos llamándolos idiotas y con palabras altisonantes, haber empujado a una madre de familia cuando no permitía ingresar a un alumno al aula de clase, impone calificaciones reprobatorias sin merecerlo, argumentando que es porque no han presentado trabajos, hechos que señala en el documento adjunto, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156, 213 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia y los artículos 6, 53, 54, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley (visible a foja 01 a la 02 del expediente que se actúa).-----

B) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Diligencia Administrativa levantada por el personal adscrito a esta Coordinación de fecha siete de enero del dos mil quince, en las Instalaciones que ocupa la Escuela Secundaria Técnica número 2, en presencia de la Directora del Plantel, Profesora Martha Inés Hernández García suscrito por la Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 6, 53, 54, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales adminiculadas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que advierte que dentro de las manifestaciones vertidas por la directora manifiesta lo siguiente: "... Que todos los hechos que se investigan resultan ser ciertos, y en varias ocasiones se ha platicado con la Profesora Teresa Ojeda respecto a su actitud e inclusive los subdirectores, la Secretaria General de la Delegación, el Supervisor, el Jefe de Enseñanza hemos platicado con ella, orientando, pidiéndole que es lo que necesita y ella acepta haber aceptado que ha roto los exámenes, acepta haber impuesto calificaciones bajas a los alumnos por no haber entregado trabajos, siendo que a mí personalmente he visto muy buenos trabajos de los alumnos y ella manifiesta que no le gustan, razón por la cual impone calificaciones bajas, así también no permite la entrega a los alumnos cuando pide que se presenten los padres de familia a dialogar con ella siendo que no tiene esa facultad, se ha dialogado con ella pero está en la misma posición que toman en los consejos técnicos escolares. Manifiesto que he recibido visita de los alumnos quienes me han manifestado que la maestra está loca, que los trata mal, que

les pide que le paguen los lentes, que no los deja entrar, que no les revisa bien los trabajos, que les pide que los revise pero después no se los quiere revisar y luego se le olvida que ya los reviso. Ha sido una constante de estar llamándole la atención para que respete los derechos de los niños. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la profesora presenta a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXX** del segundo grado grupo B manifiesta que la profesora Teresa nos pedía no dijéramos nada al subdirector referente a que solo la mitad o menos de la mitad nos revisa los trabajos, a los demás les ponía como que no entregaban el trabajo, también no quería que le mostráramos el cuaderno de historia a ningún otro maestro porque decía que no tenían derecho de verlo o revisarlo, también nos decía que éramos unos flojos e irresponsables lo que supuestamente no presentábamos los trabajos siendo que ella no los quería revisar, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la directora presenta a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXX** quien manifiesta que en el primer bimestre ella se sintió mal y le pidió a su mama que viniera por ella, mi mama estuvo tocando la puerta del salón por casi diez minutos y la profesora la miro por la ventana y se negó a abrirla y mi mama le volvió a tocar y cuando le abrió la puerta le dijo QUE QUIERE pero bruscamente o de una manera grosera y mi mama le dijo que venía por mi porque me sentía mal y la profe le dijo QUIEN ES ESA CHAMACA YA VINO SU MAMA POR ELLA y cuando iba pasando enfrente la profesora me dijo APURATE CHAMACA gritándome, y cuando salió le estrello la puerta a mi mama en la cara, también este bimestre me paso con seis, siendo que yo le entregue todos los trabajos, la exposición, el periódico y el trabajo, tengo un cuaderno firmado por ella y le dije que ella me lo había firmado y me dijo que a ella esa firma no le servía de nada, dijo que ella nada más me había revisado el cuaderno pero que su firma no importaba, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la directora presenta a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXX** del segundo grado B, quien manifiesta que la profesora Teresa cuando fui con mi amiga **XXXXXXXXXXXXXXXX** a decirle lo de su cuaderno también llevaba el mío y nos dijo que la firma en el cuaderno no significaba que ya teníamos el diez, yo se lo dije a mi mama entonces mi mama se enoja porque vio que yo también había hecho los trabajos, también le conté que en unas ocasiones la maestra no atendía a los padres de familia, mi mama es maestra, entiende lo que es interrumpen en su clase, entonces me dijo que iba a hacer un recado para que pudiera atender a mi mama ya que a mí me puso seis de calificación cuando yo había trabajado en todo lo que nos pidió, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la directora presenta a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXX** del segundo grado B quien manifiesta lo siguiente: en el primer bimestre casi todos los días que nos tocaba historia llegaba tarde casi todo el tiempo y no nos dejaba salir temprano o a la hora que deberíamos salir, nos dejaba salir diez, quince, veinte o a veces más tiempo de nuestro profesor de matemáticas se enojaba y había veces que decía que ya no nos iba a dar porque pues no podía trabajar en veinte minutos o treinta, y este bimestre a mi me puso seis de calificación cuando yo le entregue todos los trabajos y ella en la exposición me decía que me había salido excelente y también me hacía lo mismo cuando le entregue el periódico si le gusto pero al final me puso seis, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la directora presenta a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXX** del segundo grado B, quien manifiesta lo siguiente; mi mama vino la otra vez porque me puso seis sin razón y para mi mama es muy difícil venir hasta acá porque ella trabaja mucho y la profesora no la quiso recibir, el dije PROFESORA PUEDA HABLAR CON MI MAMA y me dijo DILE QUE SE RETIRE Y USTED VAYASE A SU MESABANCO, después yo estaba muy enojada por el seis porque no me lo merecía, yo entregue todo, algunos meses atrás nos hicieron examen de historia y el examen estaba mal hecho de las preguntas estaban mal elaboradas y a veces es muy grosera con nosotros, nos empieza a decir que somos mal grupo y que somos unos chismosos cuando en si nosotros solo venimos a reclamarle al subdirector que la profesora no estaba dando buenas clases, supe que algunos niños del grupo E los golpeo la profesora con la regla, cuando los del E hicieron exámenes con ella no los quiso dejar salir y no les quiso regresar su mochila y rompió sus exámenes, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la directora presenta a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXX** alumna del segundo grado C quien manifiesta lo siguiente: la Profesora Teresa a veces nos saca mucho tiempo después del timbre y nuestros demás maestros nos regañan porque llegamos tarde, y cuando venimos a quejarnos nos dice que como somos chismosos que porque ella también quiere su tiempo y nosotros le decimos que para eso está el horario que cada quien tiene su hora pero se enoja con nosotros y nos empieza a gritar que somos unos chismosos que no debemos de venir a quejarnos de ella sabe lo que hace, y en este bimestre nos puso

una calificación muy injusta a todos o a la mayoría del grupo, nos puso seis siendo que habíamos entregado trabajo y aparte nos puso a exponer en uno por uno y no alcanzamos todos y ya no nos dejó exponer, y nos dijo que era nuestra culpa que porque tardábamos mucho siendo que ella se la pasa hablando y hacia que las exposiciones duraran mas, empezaba a regañar a los compañeros cuando decía que no estaban bien las exposiciones y yo considero que estaban bien, también manifiesto que nos decía que nos iba a reprobar si nos quejábamos, también no regresa el cuaderno cuando lo revisa, le tiene apodos al profesor de matemáticas, critica a los prefectos porque dice que son unos flojos y que no hacen bien su trabajo, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido la directora presenta a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXX** quien manifiesta lo siguiente: que la profesora Teresita cierra las puertas en la cara a las mamás, las empuja ya que la mamá de **XXXXXXXXXXXXXXXX** vino a hablar con la maestra por el examen que le quito, le rompió y lo empujo y le dijo idiota, y cuando llego su mamá la empujo y le cerró la puerta en la cara porque no quería dejar entrar al salón, todos los alumnos de su salón vieron el va en el grupo E, también cierra en la cara la puerta a los alumnos ya que a un compañero de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXX** le cerró la puerta en la cara porque según estaba llegando tarde pero acababa de tocar el timbre, también manifestó que una vez le entregue un trabajo y no lo reviso pero dijo que estaba mal hecho, se lo volví hacer y volvió a decir que estaba mal hecho, diciendo que lo quería en plumón y pluma y los dos hice y ninguno me lo acepto, también manifestó que un compañero que le decimos **XXXXXXXXXXXXXXXX** le paso que sonó un celular que no era de el y la maestra hizo que se quitara la camiseta porque según ella traía un celular en la espalda, cuando se quito la camisa le dijo que también se quitara la de tirantes y el niño no quiso y vio que no tenía celular y le esculco la mochila y no encontró nada, también dice la maestra que le robamos las cosas y que le hacíamos bullying, ella no se acuerda que trae sus cosas en sus bolsas y nos dice que nosotros las robamos, también un compañero que se llama Ricardo lo jalo de la parte del cuello de atrás, como ahorcándolo para que se parara y le regresara un ipod que él no tenía, le dijo REGRESAME EL IPOD PENDEJO RATA siendo que el IPOD estaba en su escritorio, ella dice que le robamos plumas y tijeras cuando no somos nosotros, cuando manda a unas alumnas a que decoraran el frizo pasamos a la siguiente hora y las mando llamar a su salón y les reviso la mochila para que supuestamente le devolvieran las tijeras que ella no encontraba, siendo que después las encontré, también a un compañero que se llama **XXXXXXXXXXXXXXXX** le quito una calculadora creyendo que era teléfono y se lo guardo en su bolsa del suéter y no se lo ha devuelto. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido se le otorga el uso de la voz a la directora quien manifiesta lo siguiente: realmente estoy un poco sorprendida porque muchas cosas yo no estaba enterada, pero no creo que los niños estén mintiendo y verdaderamente es un sufrimiento para ellos estar en esa clase, considero que la diligencia con los alumnos se llevo a cabo de manera tranquila, adecuada y que los jóvenes manifestaron sin ninguna coerción sus experiencias y sus inquietudes con la maestra Teresa Ojeda...” documental de la que se advierte que la directora ha venido atendiendo la diversas inconformidades de los alumnos respecto del trato que les brinda la servidor público TERESA OJEDA JUAREZ durante la clase, consistente en faltas de respeto hacia los alumnos y padres de familia, acciones injustas de evaluación hacia los alumnos, de las cuales ha proporcionado las denuncias en original de los alumnos, así como las múltiples llamadas de atención por parte de las autoridades del plantel, maltrata verbalmente con palabras altisonantes, no les permite entrar al aula, no les revisa los trabajos, así como les cierra la puerta a ellos y a los padres de familia, no atiende a los padres de familia, permite que los alumnos se quiten la camisa dentro del aula, (visible de foja 07 a la 10 del expediente en que se actúa).-----

C) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Diligencia Administrativa Acta Circunstanciada de hechos y anexos de fecha doce de junio del año dos mil quince, celebrada en las Instalaciones que ocupa este Órgano de Control, en presencia de la

compareciente **servidor público TERESA OJEDA JUAREZ** por la Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídica adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 6, 53, 54, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que advierte que dentro de las manifestaciones vertidas por las **servidor público TERESA OJEDA JUAREZ** manifiesta lo siguiente: "...referente a que realiza actos de maltrato hacia sus alumnos del plantel consistentes en llamarlos imbéciles, idiotas, manifiesta que jamás ha llamado a los alumnos de esa manera, ella no acostumbra utilizar ese lenguaje con los alumnos, algunas veces les digo "burritos" o les puedo decir "orejitas de ratón" nada más. Referente a no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrara a clase, sacarlos del aula de clases, no les abre la puerta a los alumnos cuando tocan la puerta manifiesta que siempre les califica los trabajos a los alumnos, manifiesta que algunos alumnos tienen una docente muy difícil y tocan la puerta de manera grosera, y no les abre la puerta solo si estoy dictando pero cuando termina si se las abre pero les llama la atención para decirles que no son las maneras de tocar la puerta que deben tocarla adecuadamente. Respecto a que les impone bajas calificaciones injustamente manifiesta que no es injusto la mala calificación, esas calificaciones que impuso es porque era meritorio de la calificación de cada alumno, en su persona es raro que imponga calificaciones reprobatorias. Respecto a que golpea a los alumnos con la regla manifiesta que si golpea con la regla el escritorio cuando hay mucho ruido o no quieren hacer caso, pero jamás los ha golpeado con la regla. En lo que respecta que les ha roto los exámenes manifiesto que cuando los alumnos están en exámenes y están haciendo otra cosa diferente a lo que se supone deben de hacer les recoge el examen, por ejemplo cuando están haciendo monitos en los exámenes, o copiando. También manifiesta que referente a los supuestos malos tratos que ejerce hacia los padres de familia manifiesta que en una ocasión llego una madre de familia y entro al salón sin autorización, con la intención de agitar al grupo, y estaba durante la hora de mi clase y le dije a la madre que no podía entrar al salón y le dijo que si podía, y dijo que los iba a agitar por culpa mía y yo le dije que porque motivo y le impedí la entrada al salón cuando detuve la puerta fuertemente, cabe aclarar que la madre de familia me estaba ofendiendo gritando una serie de palabras altisonantes en ofensa hacia su persona, sin embargo le pedí que se retirara para seguir con el trabajo hacia el grupo, y en eso llego el subdirector el Profesor Panchito y él fue el que me ayudo para que la madre de familia se retirara y se calmara. Y solo fue que detuve la puerta para que no entrara, de ahí se fue con los padres de familia jamás he tenido problemas alguno en caso de los alumnos si le he detenido la puerta a los alumnos cuando se quieren salir del aula, para estos casos siempre opto por solicitar la ayuda de prefectura y ellos se encargan, también en ocasiones con la orientadora del plantel. En lo que respecta a la supuesta falta de respeto consistente en que deja a los padres de familia con la palabra en la boca y les cierra la puerta del salón dejándolos afuera manifiesta que jamás ha dejado a

padre de familia con la palabra en la boca y ni tampoco les ha cerrado la puerta del salón dejándolos afuera a excepción de la madre de familia que señale anteriormente...” en donde se advierte por parte de la servidor público señalado Profesora TERESA OJEDA JUAREZ la negación a los hechos que los alumnos le imputan, acepta haber cerrado la puerta a una madre de familia justificando el hecho porque ella estaba manifestando palabras altisonantes fuera del salón de clases, acepta que golpea con la regla el mesa banco cuando quiere imponer orden pero jamás ha golpeado a los alumnos. (visible de foja 43 a la 45 del expediente en que se actúa).-----

D) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Diligencia Administrativa Acta Circunstanciada de hechos y anexos de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, celebrada en las Instalaciones que ocupa este Órgano de Control, en presencia de la compareciente voluntaria, la **servidor público TERESA OJEDA JUAREZ** por el Licenciado en Derecho Manuel Eduardo Verastegui Islas, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 6, 53, 54, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que advierte que esta Autoridad procedió a realizar una serie de preguntas que a la letra se transcriben: “PRIMER PREGUNTA: ¿Qué diga la compareciente, si es cierto que ha realizado actos de intimidación hacia los alumnos como lo son regaños con gritos excesivos, empujones con la finalidad de corregirlos e incluso decir palabras denigrantes y altisonantes? A lo que responde: No es cierto lo que se manifiesta, solamente son llamadas de atención para que se escuche las indicaciones laborales, palabras altisonantes y agravantes nunca, en los treinta y cuatro años de trabajo nunca he utilizado o mencionado dichas palabras altisonantes y agravantes en el centro de trabajo o en mi trabajo, la cual manifiesto inconformidad de esas personas, porque ha sido todo lo contrario, con palabras vergonzosas hirientes hacia mi persona. SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Qué diga la compareciente si han existido incidentes con los alumnos donde se haya visto afectado su autoestima o alguna otra problemática? A lo que responde: de ninguna manera nunca se les ha lastimado ni afectado tampoco su autoestima. TERCERA PREGUNTA.- ¿Qué diga la compareciente, si de acuerdo a los supuestos incidentes con los alumnos, como lo son supuestos ataques físicos y verbales de acuerdo a las manifestaciones de algunos padres que se presentaron ante usted para solicitarle una explicación y a la

cual nos ignoro e hizo caso omiso a sus manifestaciones? A lo que responde: nunca los he ignorado a los padres, siempre se les ha atendido en su tiempo de clases de los alumnos, nunca los he ignorado, puesto que hasta dos horas me quedé atendiéndolos en algunas ocasiones, en esa ocasión mencionada fue que yo entre a mis labores de las siete horas con cincuenta minutos y mi salida laboral es a las catorce horas con treinta minutos de la tarde, cuando estas personas asistieron llegaron antes de terminar la clase, por lo cual despedí a los niños para que no estuvieran presentes, se llevo el dialogo hasta las catorce horas con cuarenta minutos, mencionándoles yo que me permitieran retirarme porque únicamente había tomado dos cafés durante el día y ya era tarde y me sentía débil, que tenía que retirarme a tomar alimentos, les vuelvo a decir permítanme por favor retirar, si hay alguna otra cosa los atiendo otro día, no se salieron, se quedaron en el salón y yo me retire con el permiso. CUARTA PREGUNTA.- ¿Qué diga la compareciente, si es cierto que han acudido padres de familia ante usted de manera individual y no los ha atendido? A lo que responde: rechazo lo mencionado porque si algo tengo es educación y valores a todo padre se le ha atendido, a no ser que por alguna causa no se le pueda atender, a todo padre que llega se le atiende. QUINTA PREGUNTA.- ¿Qué diga la compareciente, que aproximadamente ocho padres de familia se quejaron ante usted por sus supuestos ataques físicos y verbales y que usted manifestaba que era un grupo de malcriados y que envidiaba sus trabajos y que ya estaba cansada de trabajar, que mejor deberían cuidar a sus hijos en lugar de estar perdiendo el tiempo? A lo que responde: Manifiesto que lo dicho no es tal como lo mencionan las madres de familia, de siete padres de familia que asistieron, únicamente dos madres hablaron con palabras agravantes y lastimosas, jamás les dije que eran un grupo grosero, si no relajietos que no querían trabajar, como también les mencione que la educación era muy compleja y delicada, que teníamos que manejarla y moldearla como la mesa para hacer tamales, por lo tanto sugería les rogué que se dedicaran mas a estar con sus hijos en su casa, en relación a tareas y trabajos, como también nunca manifesté que estuviera ya cansada, porque de ninguna manera estuviera ya trabajando, tampoco mencione que estuviera cansada, le vuelvo a repetir que únicamente me sentía débil porque no había tomado alimentos en todo el día. SEXTA PREGUNTA.- ¿Qué diga la compareciente, si usted en alguna ocasión o de alguna manera ha afectado a los alumnos en su desempeño escolar, como lo es en sus calificaciones, asistencias, etc. o los ha denigrado de alguna manera con ataques físicos y verbales? A lo que responde: En cuestión de calificación jamás se le ha perjudicado, puesto que en algunos se les da la mínima calificación por algún meritorio, se les ha dado el cinco últimamente a muchachos con reportes, muchachos que no trabajan, relajietos dentro del salón y por faltas de respeto agravantes a su maestra de historia dentro del salón, en cuestión de agresión, como ya mencione únicamente levantar la voz, corregir, orientar y muy al final reportar es todo mi inconveniente...” en donde se advierte por parte de la servidor público señalado PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ, misma que fue sometida a una serie de preguntas y respuestas en donde da negación a los hechos que los alumnos le imputan, acepta haber dejado a un grupo de padres de familia una vez tratado el tema respecto de los alumnos, negando haber expresado palabras altisonantes o afectar a los alumnos en las calificaciones. (visible de foja 47 a la 51 del expediente en que se actúa) -----

E) Documental Publica.- Consistente en Audiencia de Ley celebrada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en el Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en donde compareció el representante legal de la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, y manifestó lo siguiente: “... que en este acto el suscrito en mi carácter de defensor de la ciudadana Teresa Ojeda Juárez, procedo a rendir manifestación en torno a las diversas imputaciones que se formulan por este Órgano de Control mismas que se describen en las diversas documentales publicas que se precisan en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento, en primer orden y

correspondiente a la documental publica consistente en escrito de denuncia que presenta el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se expresa que dichos señalamientos que expone en la queja que obra a foja dos del presente expediente, resulta hechos falsos en su totalidad mismo que además resultan imprecisos en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar en que estos acontecieron resultando incierto que la profesora Teresa Ojeda Juárez haya maltratado a algún alumno, así como falso es que haya destruido exámenes, que haya llamado con alguna palabra altisonante o insultiva a algún alumno o alumna y en si resultan falsos todos los hechos que dicha persona expone de manera ambigua y genérica en tal queja que se alude, por lo que dicho documento no debe merecer ningún valor probatorio para efecto de resolver en perjuicio de la Profesora Teresa Ojeda Juárez; por otra parte referente a la diligencia administrativa que obra de fecha siete de enero de dos mil quince, misma que consta a foja siete del presente expediente administrativo, misma que se levantara en presencia de la Directora de la Escuela Secundaria Técnica número 2, Profesora Martha Inés Hernández García y la Licenciada Alma Zorina Sánchez López en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de esta Contraloría Interna, me permito expresar que los señalamientos que expone la directora antes mencionada resultan falsos en su totalidad, ya que dicha persona realiza una serie de imputaciones a la profesora Teresa Ojeda Juárez, las cuales resultan del todo inciertos, además de no establecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en que dichos hechos genéricos hayan acontecido, por lo que en este acto se reitera que ninguno de los hechos que expresa dicha directora ante la analista jurídico antes referida son ciertos, por el contrario, los mismos resultan ofensivos hacia la Profesora Teresa Ojeda Juárez, quien a lo largo de su labor educativa no ha tenido ninguna queja formal de ninguna institución educativa o autoridad competente que pueda descalificar su trabajo académico y profesional, siendo preciso señalar que resulta del todo ilícito que la directora en dicha acto administrativo haya presentado a diversos alumnos de la escuela mencionada para efecto de que expusieran los diversos hechos que se plasman en dicha acta, ya que es del todo claro que dicho actuar es contrario a los derechos humanos en contra de dichos menores, ya que para efecto de que un menor de edad pueda rendir declaración ante alguna autoridad deben seguirse los diversos lineamientos, como lo es que dicho menor haya sido debidamente preparado y acondicionado para exponer sus comentarios en torno a un problema que tiene por alcance una consecuencia jurídica además de que dichos menores debieron ser previamente avisados y autorizados por sus padres o tutores, así mismo debió estar presente en dicha diligencia una persona preparada como lo es un psicólogo para efecto de valorar el ánimo y condición de voluntad de dicho menor, para efecto, primeramente de saber si quería rendir alguna declaración al respecto y si en todo caso se negaba a rendir la misma, situaciones antes mencionadas que la no haber sido supervisadas y atendidas implican que pueda haber algún perjuicio psicológica sobre dichos menores, lo anterior se puede corroborar en la tesis que expuesto la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación bajo el rubro DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDISICIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURIDICA. Lineamientos para su ejercicio, tesis que obra en el libro XVIII, marzo de 2013, tomo I materia constitucional. Así mismo resulta falso que la Profesora Teresa Ojeda muestre faltas de respeto hacia los alumnos y padres de familia, ya que a los alumnos siempre se les da el trato debido con el respeto y atención que ellos merecen, claro ejerciendo la disciplina que es necesaria dentro del salón de clases para que la clase se brinde con la mayor diligencia necesaria, mientras que a los padres de familia que acuden para con la maestra Teresa Ojeda Juárez para efecto de resolver alguna duda sobre sus hijos, la maestra siempre les atiende de manera personal en el momento oportuno que sus labores lo permiten, resolviendo todas sus dudas que dichos padres de familia les presentan, no habiendo tenido hasta la presente fecha ningún altercado verbal o material con ningún padre de familia que haya acudido al plantel educativo en donde la profesora rinde clases; por otra parte en relación al acta circunstanciada de hechos de fecha doce de junio de dos mil quince, misma que tuvo lugar en las instalaciones que este Órgano de Control en presencia de la Profesora Teresa Ojeda Juárez y de la analista jurídico adscrita a la Coordinación de esta Contraloría Interna se expresa que las diversas declaraciones que la profesora Teresa Ojeda manifestó en dicha diligencia a la analista antes mencionada se reiteran como ciertas para todos los efectos legales a que haya lugar; así mismo en relación con la diligencia administrativa de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince celebrada en las instalaciones de este órgano de control, en presencia de la profesora

Teresa Ojeda Juárez y del analista jurídico adscrito a la Coordinación de esta Contraloría interna se expresa que las respuestas que diera la profesora para la diversas preguntas que se le formularon por dicho analista jurídico resultan ser ciertas, mismas que se reiteran en este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte es falso de que la profesora Teresa Ojeda Juárez no ha presentado en tiempo y forma los diversos planes anuales, bimestrales o semanales o examen diagnóstico que se refiere en el acuerdo inicio de procedimiento por el contrario la profesora Teresa Ojeda Juárez ha cumplido siempre con los diversos planeaciones antes mencionadas y en si ha acatado todas las recomendaciones y requerimientos que le haya hecho alguna instancia o superior jerárquico que tenga facultades para ello. Es por lo anterior que la profesora Teresa Ojeda Juárez considera que las diversas imputaciones que se le realizarán en el presente procedimiento resultan inconducentes, en primer lugar por resultar falsas, y en segundo lugar por resultar dichas imputaciones imprecisas en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar en que estas acontecieron, lo que imposibilita una adecuada y oportuna defensa, por lo que de cualquier forma la defensa presentara diversos medios de prueba con los cuales pueda acreditar como es el actuar de la profesora Teresa Ojeda Juárez en dicho plantel educativo para con el trato a sus alumnos y en su casos desacredita los señalamientos que de manera particular realizan la directora de la Escuela Secundaria Técnica número 2, profesora Martha Inés Hernández García, siendo todo lo que desea expresar...” Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante diligencia de acta administrativa, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, pues dicha declaración fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, misma que es firmada de su puño y letra en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis.(visible a fojas 91 a la 98 del expediente en que se actúa).-----

F) Documental Pública.- Consistente en Audiencia de Desahogo de Testimoniales dentro de Procedimiento Administrativo celebrada el día once de mayo del año dos mil dieciséis, en el Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en donde la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, ofreció testimonios dentro del Procedimiento instaurado en su contra, los cuales fueron sometidos a una serie de preguntas y respuestas que presento la parte oferente seguida de esta Coordinación, mismas que se transcriben a la letra para su consideración: “...del testigo de nombre ALICIA MEDINA GUADARRAMA quien manifiesta...

PRIMERA.- **¿si conoce a la Profesora Teresa Ojeda Juárez y desde cuándo?** Calificada de legal, a lo que la compareciente respondió: Si, yo llegue desde el 91 y ya estaba la profesora trabajando ahí.

SEGUNDA.- **¿Qué diga la testigo donde trabaja la profesora Teresa Ojeda Juárez?** Calificada de legal respondió: En la Secundaria Técnica 2.

TERCERA: **¿Qué diga la testigo en donde trabaja?** calificada de legal respondió: en la Secundaria Técnica 2.

CUARTA. **¿Qué diga la testigo si sabe que materias imparte la Profesora Teresa Ojeda Juárez en la escuela que menciona trabaja?** Calificada de legal respondió: Da la materia de historia.

QUINTA **¿Qué describa la testigo como es el trabajo que desarrolla la Profesora Teresa Ojeda Juárez en la escuela secundaria en la que refiere trabaja?** Calificada de legal. Respondió: pues normal, el trabajo normal de un profesor que da las clases. Controlar al grupo y pedir tareas todo lo que hace un maestro normal.

SEXTA.- **¿Qué diga la testigo si sabe que la Profesora Teresa Ojeda Juárez tiene conflictos con sus alumnos cuando esta imparte su clase?** Calificada de legal respondió: Pues yo pienso que conflictos no, asi la palabra conflictos no, muchas veces los jóvenes no quieren aceptar la disciplina y se quejan y sobre todo los mas desastrosos o indisciplinados.

SEPTIMA **¿Qué diga la testigo si sabe como es el comportamiento de la profesora Teresa Ojeda Juárez para con sus alumnos de clases?** Calificada de legal responde: Podría decirse que no podría contestar esa pregunta, pero como yo tengo dos hijos que fueron sus alumnos y estuvieron con ella, ellos me comenta que es normal su comportamiento con los alumnos, el carácter, no es como una compañera es una profesora y por lo mismo guarda cierta distancia con sus alumnos. Ya que yo no estoy en el salón ni soy su alumna.

OCTAVA **¿Qué diga la testigo si sabe cual es el comportamiento de la Profesora Teresa Ojeda Juárez para con los padres de familia de sus alumnos?** Calificada de legal respondió: Si, yo como madre de familia que también fui no tuve ningún problema, un comportamiento normal, de respeto, un comportamiento de dialogo se puede decir. No habiendo mas preguntas pendientes de formular por parte de la oferente. Acto seguido esta autoridad considera pertinente abrir la etapa de preguntas y respuestas a la testigo presente, siendo la **PRIMERA** **¿Qué diga la testigo si durante la impartición de la clase de historia por parte de la ciudadana Teresa Ojeda Juarez ha estado presente?** A lo que contesto: No.

SEGUNDA **¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que a la profesora Teresa Ojeda Juarez le dicen HITLER como apodo los alumnos y el porqué?** A lo que contesto: Si se que le dicen Hitler, pero al momento de preguntarle a los alumnos ellos manifiestan no saber porque, incluso no saben algunas veces ni quien es HITLER ni quien fue, solo lo que llamamos correr la voz.

TERCER **¿Qué diga la testigo si sabe sobre la relación que guardan con la directora la Profesora Teresa Ojeda Juarez durante la jornada educativa?** A lo que contesto: la verdad como yo me meto en grupo y ya no salgo, durante clases, pero en reuniones del CT yo tuve la oportunidad de ver que no la dejaron hablar a la profesora Teresa y no dejaron que terminara de exponer su razón, y como que no la deja opinar sobre los alumnos creo, porque como de eso estábamos hablando no dejaron que termine, pero no fue la directora, pero yo considero que no son amigas de beso pero se llevan bien con respeto.

CUARTA **¿Qué diga la testigo si sabe y le consta si la maestra ha ejercido dentro del salón de clases actos que representen maltrato hacia sus alumnos y el porque de su dicho?** A lo que contesto: No, y me baso en lo que me han contestado mis alumnos de segundo grado, ya que les he preguntado directamente, y mis alumnos me han dicho que si los ha regañado pero aceptan que ha sido por alguna causa justificada, incluso a mis hijos me han dicho que se ponen de acuerdo para decirle a la maestra que no encargo trabajos cuando si los ha encargado y eso mismo hacen con muchos maestros, incluso a mi me lo han querido hacer.

QUINTA **¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que alguna vez la Profesora Teresa Ojeda Juárez se haya conducido con falta de respeto hacia los alumnos y/o hacia los padres de familia cuando por alguna razón han querido manifestar alguna inquietud referente a los alumnos?** A lo que contesto: Por lo que yo se y he visto nunca he visto faltas de respeto por parte de la profesora ni hacia los alumnos ni hacia los padres.

SEXTA. **¿Qué diga la testigo si ha estado presente en alguna reunión con padres de familia de su grupo o cuando los padres de familia se han acercado con ella para tratar algún tema relacionado con los alumnos?** A lo que contesto: bueno he estado presente en reuniones donde somos presentados los maestros a los padres de familia, y ahí estamos todos. Eso de cuando ya se acercan con ella pues ya es con ella, y no he estado presente.

¿Que diga el testigo la razón de su dicho? Lo se porque trabajamos juntas, en algunas ocasiones en segundo tenemos los mismos alumnos y somos compañeras. Retirándose el testigo de la sala se

procede a llamar a la ciudadana NORMA ANGELICA MAGALLANES ORTIZ... PRIMERA.- **¿Qué diga la testigo si conoce a la Profesora Teresa Ojeda Juárez y desde cuándo?** Calificada de legal, a lo que la compareciente respondió: La conozco desde 1992 cuando entre a trabajar a la Escuela Secundaria Técnica 2. SEGUNDA.- **¿Qué diga la testigo donde trabaja la profesora Teresa Ojeda Juárez?** Calificada de legal respondió: En la Secundaria Técnica 2. TERCERA: **¿Qué diga la testigo en donde trabaja?** calificada de legal respondió: en la Secundaria Técnica 2. CUARTA. **¿Qué diga la testigo si sabe que materias imparte la Profesora Teresa Ojeda Juárez en la escuela que menciona trabaja?** Calificada de legal respondió: historia. QUINTA **¿Qué para describa la testigo como es el trabajo que desarrolla la Profesora Teresa Ojeda Juárez en la escuela secundaria en la que refiere trabaja?** Calificada de legal. Respondió: pues supongo que el trabajo es como el de cualquier maestro que estamos ahí, yo no soy quien considerarlo bueno o malo, cada maestro tenemos nuestra forma de enseñar y supongo que la maestra apegada a su criterio y a lo que le pide su materia se desarrolla en ella. SEXTA.- **¿Qué diga la testigo si sabe que la Profesora Teresa Ojeda Juárez tiene conflictos con sus alumnos cuando esta imparte su clase?** Calificada de legal respondió: Si he escuchado porque algunos alumnos me quieren comentar sobre algunos problemas que tienen con la maestra, pero yo por ética profesional los ubico para que resuelvan los problemas con ella. SEPTIMA **¿Qué diga la testigo si sabe como es el comportamiento de la profesora Teresa Ojeda Juárez para con sus alumnos de clases?** Calificada de legal responde: Pues se que es una maestra como cualquiera de nosotras debe tener sus aciertos y sus errores como cualquiera de nosotros, pero hasta ahí. OCTAVA **¿Qué diga la testigo si sabe cual es el comportamiento de la Profesora Teresa Ojeda Juárez para con los padres de familia de sus alumnos?** Calificada de legal respondió: Pues yo la verdad nunca he presenciado que ella tenga algún conflicto con los padres, lo único que me llega es lo que los muchachos tratan de decirme sobre de algún problema que han tenido con ella, pero hasta ahí. NOVENA **¿Qué diga la testigo si sabe si la profesora Teresa Ojeda Juárez se conduce con faltas de respeto o de insulto para con sus alumnos de clase?** Calificada de legal responde: No y no creo que lo haga, pero no creo que lo haga porque es una maestra como todos los que trabajamos ahí con experiencia y profesionales. No habiendo más preguntas pendientes de formular por parte de la oferente. Acto seguido esta autoridad considera pertinente abrir la etapa de preguntas y respuestas a la testigo presente, siendo la PRIMERA **¿Qué diga la testigo si durante la impartición de la clase de historia por parte de la ciudadana Teresa Ojeda Juárez ha estado presente?** A lo que contesto: No. SEGUNDA **¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que a la profesora Teresa Ojeda Juárez le dicen HITLER como apodo los alumnos y el porqué?** A lo que contesto: Si se que le dicen así, y todos tenemos apodos, porque según me comentaron algo alumnos compañeros y exalumnos que cuando la maestra les llamaba la atención levantaba un brazo. TERCER **¿Qué diga la testigo si sabe sobre la relación que guardan con la directora la Profesora Teresa Ojeda Juárez durante la jornada educativa?** A lo que contesto: La relación que guardamos todos como autoridad a docente, que yo tenga conocimiento si, abra quienes sean mas cercanos a la directora y quienes la vemos únicamente así, de docente a autoridad. CUARTA **¿Qué diga la testigo si sabe y le consta si la maestra ha ejercido dentro del salón de clases actos que representen maltrato hacia sus alumnos y el porqué de su dicho?** A lo que contesto: No me consta. QUINTA **¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que alguna vez la Profesora Teresa Ojeda Juárez se haya conducido con falta de respeto hacia los alumnos y/o hacia los padres de familia cuando por alguna razón han querido manifestar alguna inquietud referente a los alumnos?** A lo que contesto: No me consta. SEXTA **¿Qué diga la testigo si ha estado presente en alguna reunión con padres de familia de su grupo o cuando los padres de familia se han acercado con ella para tratar algún tema relacionado con los alumnos?** A lo que contesto: No, nunca. SEPTIMA **¿Qué diga el testigo que tan común es que dentro de las evaluaciones se presenten situaciones que provoquen que el setenta por ciento del grupo tenga una calificación de 6 y porque?** A lo que contesto: Son muchos factores los que determinan el avance o el retroceso de los alumnos en cada bimestre, como pueden ser problemas familiares, desmotivación, problemas propios de su edad, el entorno. **¿Que diga el testigo la razón de su dicho? Lo sé por la experiencia que tengo en el manejo y conocimiento con los alumnos y padres de familia, también porque conozco a la profesora Teresa Ojeda Juárez, porque impartimos clases en el mismo lugar y con los mismos alumnos.** Retirándose el testigo de la sala se procede a llamar a la ciudadana ROSA ISELA BASURTO

HERNANDEZ... PRIMERA.- **¿Qué diga la testigo si conoce a la Profesora Teresa Ojeda Juárez y desde cuándo?** Calificada de legal, a lo que la compareciente respondió: La conozco desde hace muchos años, casi desde que yo entre, desde los ochentas y no se si ella entro en el ochenta y dos aproximadamente en la Escuela Secundaria Técnica 2, no hay ninguna amistad por fuera. SEGUNDA.- **¿Qué diga la testigo donde trabaja la profesora Teresa Ojeda Juárez?** Calificada de legal respondió: En la Escuela Secundaria Técnica 2. TERCERA: **¿Qué diga la testigo en donde trabaja?** calificada de legal respondió: en la misma escuela Secundaria Técnica 2. CUARTA. **¿Qué diga la testigo si sabe que materias imparte la Profesora Teresa Ojeda Juárez en la escuela que menciona trabaja?** Calificada de legal respondió: yo se que imparte la materia de historia no se si tenga alguna otra ocupación ahí, ya que llevamos los mismos grupos. QUINTA **¿Describa la testigo como es el trabajo que desarrolla la Profesora Teresa Ojeda Juárez en la escuela secundaria en la que refiere trabaja?** Calificada de legal. Respondió: No se cómo trabaja ella, como yo trabajo mi área y estamos siempre un poquito retirado los salones. Yo creo que eso le compete al Coordinador Académico. SEXTA.- **¿Qué diga la testigo si sabe si la Profesora Teresa Ojeda Juárez tiene conflictos con sus alumnos cuando esta imparte su clase?** Calificada de legal respondió: No se, no me consta, algunas veces he escuchado a los muchachos que dicen cosas, pero yo no me involucro, a veces nos tienen apodos pero no les sigo a los muchachos por ética. SEPTIMA **¿Qué diga la testigo si sabe como es el comportamiento de la profesora Teresa Ojeda Juárez para con sus alumnos de clases?** Calificada de legal responde: No yo no se, la conozco es buena persona pero ya con los alumnos no se el comportamiento de ella. OCTAVA **¿Qué diga la testigo si sabe cual es el comportamiento de la Profesora Teresa Ojeda Juárez para con los padres de familia de sus alumnos?** Calificada de legal respondió: Menos se, puesto que yo me voy a mi salón y no se da cuenta de cómo reciba a los padres o como sea con los padres, cada academia se maneja diferente. NOVENA **¿Qué diga la testigo si sabe si la profesora Teresa Ojeda Juárez se conduce con faltas de respeto o de insulto para con sus alumnos de clase?** Calificada de legal responde: No se como se maneje ella con sus alumnos, no sé cómo se dirija. No habiendo mas preguntas pendientes de formular por parte de la oferente. Acto seguido esta autoridad considera pertinente abrir la etapa de preguntas y respuestas a la testigo presente, siendo la PRIMERA **¿Qué diga la testigo si durante la impartición de la clase de historia por parte de la ciudadana Teresa Ojeda Juárez ha estado presente?** A lo que contesto: No. SEGUNDA **¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que a la profesora Teresa Ojeda Juárez le dicen HITLER como apodo los alumnos y el porqué?** A lo que contesto: Si se que le dicen HITLER pero no sé porque, y desde hace muchos años, tal vez porque era prefecta, yo me acuerdo que desde entonces le dicen así. TERCER **¿Qué diga la testigo si sabe sobre la relación que guardan con la directora la Profesora Teresa Ojeda Juárez durante la jornada educativa?** A lo que contesto: No se. CUARTA **¿Qué diga la testigo si sabe y le consta si la maestra ha ejercido dentro del salón de clases actos que representen maltrato hacia sus alumnos y el porqué de su dicho?** A lo que contesto: No. He escuchado que los muchachos se quejan pero de un maltrato no. QUINTA **¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que alguna vez la Profesora Teresa Ojeda Juárez se haya conducido con falta de respeto hacia los alumnos y/o hacia los padres de familia cuando por alguna razón han querido manifestar alguna inquietud referente a los alumnos?** A lo que contesto: No sé, no he estado presente y no me consta ninguna situación de esas no. SEXTA. **¿Qué diga la testigo si ha estado presente en alguna reunión con padres de familia de su grupo o cuando los padres de familia se han acercado con ella para tratar algún tema relacionado con los alumnos?** A lo que contesto: No, es muy aparte, cuando yo he tenido platicas con los padres es muy aparte de la materia de historia y de inglés. O se dirigen conmigo o con la maestra. SEPTIMA **¿Qué diga el testigo que tan común es que dentro de las evaluaciones se presenten situaciones que provoquen que el setenta por ciento del grupo tenga una calificación de 6 y porque?** A lo que contesto: Bueno ahí yo pienso que es debido a la falta de trabajo de los muchachos, pero se les toma en cuenta la participación, se les toma en cuenta en exposición aparte del examen y tienen más oportunidades de aumentar su participación. Pues no es común que un setenta por ciento saque seis, pienso yo. **¿Que diga el testigo la razón de su dicho? Por la experiencia que uno ha vivido frente a grupo, que uno está trabajando con los muchachos, porque conoce a la Profesora como compañera mas no sé cómo trabaja dentro de su clase, y como**

comente que si se han llegado a quejar pero lo menos que me pueda meter...” Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante diligencia de acta administrativa, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, pues dicha declaración fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, misma que es firmada de su puño y letra en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis.(visible a fojas 114 a la 124 del expediente en que se actúa).

G) Documental Publica.- Consistente en Audiencia de Desahogo de Testimoniales dentro de Procedimiento Administrativo celebrada el día once de mayo del año dos mil dieciséis, en el Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en donde la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, ofreció testimonios dentro del Procedimiento instaurado en su contra, los cuales fueron sometidos a una serie de preguntas y respuestas que presento la parte oferente seguida de esta Coordinación, mismas que se transcriben a la letra para su consideración: “...del testigo de nombre MYRNA GENOVEVA GARCIA CASTAÑEDA ... se anota la primer pregunta diga si sabe y le consta: PRIMERA.- **¿Qué diga la testigo si conoce a la Profesora Teresa Ojeda Juárez y desde cuándo?** Calificada de legal, a lo que la compareciente respondió: Si la conoce, y desde que inicio el ciclo escolar ya que es maestra de uno de sus hijos. SEGUNDA.- **¿Qué diga la testigo cual es el nombre de su hijo que menciona en su respuesta anterior?** Calificada de legal respondió: Arturo Enrique García. TERCERA: **¿Qué diga la testigo qué opinión tiene de la profesora Teresa Ojeda Juárez como maestra del hijo que menciona?** calificada de legal respondió: que es muy buena maestra y que es muy estricta. CUARTA. **¿Qué diga la testigo si sabe si la profesora Teresa Ojeda Juárez se conduce con faltas de respeto o de insulto para su grupo de clases en donde está su hijo?** Calificada de legal respondió: No, el niño nunca me ha dicho que le falte al respeto la maestra. QUINTA **¿Qué diga la testigo si sabe como es el comportamiento de la Profesora Teresa Ojeda Juárez para con los padres de familia de sus alumnos?** Calificada de legal. Respondió: pues con respeto, por lo menos cuando yo he ido a mi me trata con respeto. SEXTA.- **¿Qué diga la testigo que concepto tiene de la Profesora Teresa Ojeda Juárez como maestra de la secundaria técnica numero 2 de esta ciudad?** Calificada de legal respondió: Es muy buena maestra porque les exige a ellos las tareas y si no las lleva las vuelve a pedir y se las recibe. SEPTIMA **¿Qué diga la testigo si ella ha tenido algún dialogo con la profesora Teresa Ojeda Juárez con relación a su hijo que es alumno de la referida**

profesora? Calificada de legal responde: Si he tenido platicas con ella por el niño, pero nunca ha habido ningún problema siempre hablamos referente al niño si no ha llevado su trabajo o alguna cosa de esas, siempre me lo dice bien. No habiendo más preguntas pendientes de formular por parte de la oferente. Acto seguido esta autoridad considera pertinente abrir la etapa de preguntas y respuestas a la testigo presente, siendo la **PRIMERA** ¿Qué diga la testigo si durante la impartición de la clase de historia por parte de la profesora Teresa Ojeda Juárez ha estado usted presente? A lo que contesto: Pues una vez yo fui cuando estaba impartiendo la clase y me dijo que me esperara un momento porque estaba ocupada, y estaba impartiendo su clase como cualquier otro maestro. Pero adentro del salón no, estaba allá afuerita y en el ventanal se ve todo. **SEGUNDA** ¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que a la profesora Teresa Ojeda Juárez le dicen HITLER como apodo los alumnos y el porqué? A lo que contesto: Si se que le dicen así, lo sé por mi hijo porque ya esta mayor la maestra. Pero eso de hace años ya que tengo una amiga que me dijo que hace años le dicen así. **TERCER** ¿Qué diga la testigo si sabe y le consta si la maestra ha ejercido dentro del salón de clases actos que representen maltrato hacia sus alumnos y el porqué de su dicho? A lo que contesto: No, nunca he visto eso y el niño nunca me ha dicho que los maltraten al contrario siempre me ha dicho que se burlan de la maestra y que en especial las niñas la maltratan. **¿Que diga el testigo la razón de su dicho? Lo sé porque tengo mucha comunicación con mi hijo y no solo me habla de ella sino de todos los maestros.** Retirándose el testigo de la sala se procede a llamar a la ciudadana MARIA DEL CARMEN GUERRERO ESPINOZA ... se anota la primer pregunta diga si sabe y le consta: **PRIMERA.- ¿Qué diga la testigo si conoce a la Profesora Teresa Ojeda Juárez y desde cuándo?** Calificada de legal, a lo que la compareciente respondió: La conozco desde que inicio el presente ciclo escolar con mi hijo. **SEGUNDA.- ¿Qué diga la testigo cual es el nombre de su hijo que menciona en su respuesta anterior?** Calificada de legal respondió: Carlos Ignacio Velásquez Guerrero. **TERCERA: ¿Qué diga la testigo qué opinión tiene de la profesora Teresa Ojeda Juárez como maestra del hijo que menciona?** calificada de legal respondió: se me hace buena maestra, con mi hijo siempre le gusta como da su clase, siempre deja trabajos buenos, la miro como una maestra responsable. **CUARTA. ¿Qué diga la testigo si sabe si la profesora Teresa Ojeda Juárez se conduce con faltas de respeto o de insulto para su grupo de clases en donde está su hijo?** Calificada de legal respondió: Mi hijo no me ha comentado que les diga groserías, lo que si me ha comentado que los niños son muy groseros y faltan al respeto a la maestra. **QUINTA ¿Qué diga la testigo si sabe como es el comportamiento de la Profesora Teresa Ojeda Juárez para con los padres de familia de sus alumnos?** Calificada de legal. Respondió: la verdad no sé, solo puedo responder en base a mi experiencia con ella, y siempre se ha dirigido conmigo con respeto y cuando he tratado alguna de mi hijo ella me ha tratado con respeto, todo bien. **SEXTA.- ¿Qué diga la testigo que concepto tiene de la Profesora Teresa Ojeda Juárez como maestra de la secundaria técnica numero 2 de esta ciudad?** Calificada de legal respondió: Mi concepto es en base a las tareas de mi hijo y como se expresa de ella y creo que es una maestra que tiene mucho que aportar a los alumnos. **SEPTIMA ¿Qué diga la testigo si ella ha tenido algún dialogo con la profesora Teresa Ojeda Juárez con relación a su hijo que es alumno de la referida profesora?** Calificada de legal responde: Si solo pregunto cómo va, si alguna vez tuve alguna duda de alguna tarea pregunte para que llevara la tarea correctamente, me gusta que mi hijo sea responsable y me gusta estar al pendiente de mi hijo. **OCTAVA. ¿Qué diga la testigo como fue el dialogo que dice tuvo con la Profesora Teresa Ojeda Juárez en su respuesta anterior?** Calificada de legal. Responde: Siempre ha sido respetuosa la forma en la que he hablado con ella y nos hemos dirigido. Acto seguido esta autoridad considera pertinente abrir la etapa de preguntas y respuestas a la testigo presente, siendo la **PRIMERA** ¿Qué diga la testigo si durante la impartición de la clase de historia por parte de la profesora Teresa Ojeda Juárez ha estado usted presente? A lo que contesto: No. **SEGUNDA** ¿Qué diga la testigo si sabe o le consta que a la profesora Teresa Ojeda Juárez le dicen HITLER como apodo los alumnos y el porqué? A lo que contesto: no sabía, pero se me hace falta de respeto y si los padres deberían inculcar respeto. **TERCER** ¿Qué diga la testigo si sabe y le consta si la maestra ha ejercido dentro del salón de clases actos que representen maltrato hacia sus alumnos y el porqué de su dicho? A lo que contesto: Mi hijo nunca ha tenido ningún problema con ella y estoy contestando en base a la experiencia de eso. **¿Que diga el testigo la razón de su dicho? Porque siempre he acostumbrado preguntar a mi hijo como le fue y**

respecto de los maestros, y así como me he topado con maestros responsable me he topado con maestros que no son responsables. Acto seguido se le otorga el uso de la voz a la parte oferente mediante el abogado defensor quien manifiesta lo siguiente: que en este acto la señora Teresa Ojeda Juárez por mi conducta se desiste en su perjuicio del ofrecimiento de la testigo de nombre MARIA ESTHER CORTES LOPEZ, siendo todo lo que se desea manifestar. Con lo anterior se da por desahogada la prueba testimonial la cual será tomada en cuenta al momento de resolver, téngase por desahogada en los autos que integran el presente expediente consecuentemente no queda prueba pendiente para su desahogo que requiera diligencia especial con lo que se da por cerrada la **etapa probatoria** retirando al testigo de la presente sala. A continuación y por ser el momento procedimental oportuno se da inicio a la etapa de **ALEGATOS**, en la cual el compareciente podrá auxiliarse de su abogado defensor, para lo que se le concede el uso de la voz al abogado defensor quien de viva voz manifestó: que en este acto se expresa que derivado de las diversas actuaciones que obran dentro del presente expediente seguido en contra de la profesora Teresa Ojeda Juárez se deberá concluir que las diversas imputaciones que se le realizan a esta última, resultan inconducentes, dado que la forma y procedimientos que se llevaron a cabo para efecto de desarrollar las diversas diligencias en los que se pretendió obtener la opinión o comentario de diversos alumnos de la Escuela Secundaria Técnica numero 2 de esta ciudad de Mexicali, Baja California, no se cumplió con los lineamientos y disposiciones que se encuentran previstos en sus ordenamientos legales así como los criterios que al respecto se han emitido por la suprema corte de justicia de la nación en especial los contenidos en la tesis bajo el rubro DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURIDICA, tesis anterior cuyos datos quedaron precisados en la audiencia celebrada ante esta H. Contraloría el día nueve de febrero en año en curso, tesis que debió ser aplicada en las diversas entrevistas que tuvieron lugar en las diligencias administrativas de fecha siete de enero del año dos mil quince, lo cual al no acontecer su cumplimiento se deberá de meritar el valor y alcance probatorio que se pretenda darles a dichas diligencias en torno a conocer y saber con toda verdad la información ahí expresada; y por otra parte, en el presente expediente se deberá considerar al momento de resolver los diversos testimonios que fueron desahogados en la diligencia de fecha once de mayo de dos mil dieciséis por los diversos testigos que fueron ofrecidos por la señora Teresa Ojeda Juárez ante esta H. Contraloría, testimonios los cuales desvirtúan y sobre todo establecen el comportamiento y trabajo de la profesora Teresa Ojeda Juárez para con sus alumnos, padres de familia y compañeros de trabajo, dentro de la Escuela Secundaria Técnica número 2 de esta ciudad, siendo todo lo que se pretende manifestar como alegato de mi representada. Con lo anterior se da por concluida **la audiencia de pruebas y alegatos** siendo las doce horas con cincuenta minutos del once de mayo del dos mil dieciséis. Por lo que al ser desahogadas las pruebas ofrecidas por la involucrada y por no existir diligencia alguna pendiente por practicar esta Autoridad con fundamento en el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales acuerda el cierre de instrucción. Ordenándose que sean turnados los autos con todas sus actuaciones para que se dicte la resolución que en derecho corresponda. Con lo anterior se da por concluida la primera etapa de desahogo de pruebas testimoniales las cuales será tomadas en cuenta al momento de resolver....” Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII y XIII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y artículo 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante diligencia de acta administrativa, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de

Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, pues dicha declaración fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, misma que es firmada de su puño y letra en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis. (visible a fojas 114 a la 124 del expediente en que se actúa).-----

De los medios de convicción anteriormente señalados, se puede considerar primeramente las facultades expresas que tiene esta Coordinación de Contraloría Interna para realizar las diligencias de investigación se encuentran expresas dentro del Reglamento Interno de ambos subsistemas Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, entre otras, en donde este Órgano de Control tiene la obligación de recibir las denuncias interpuestas por cualquier persona, en los medios de comunicación e incluso de manera anónima ya que el hecho que se presume que algún servidor público haya o esté cometiendo alguna falta administrativa da pie para realizar todas diligencias de investigación necesarias para allegarse de elementos y determinar si desprende o no alguna falta administrativa por parte de aquel servidor público señalado, y en donde de las mismas actuaciones realizadas por este Órgano de Control Interno se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se presuman si fueron cometidos los hechos controvertidos y con ello, y estar en posibilidad de desahogar un procedimiento administrativo y resolver en base al contenido del expediente. Ahora bien, la conducta infractora desplegada por la Servidor Público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, se actualizó al analizar todas y cada una de las manifestaciones vertidas primeramente por sus alumnos dentro del aula de clases durante la instrucción de la materia de Historia que la mencionada servidor público imparte, mismas que al coincidir que la servidor público durante los ciclos escolares 2013-2014, 2014-2015 durante la jornada laboral en la Escuela Secundaria Técnica número 2, mientras impartía la clase de historia, dentro del aula no revisa los trabajos a todos los alumnos, les pone una calificación injusta, no atiende a los padres de familia dejándolos tocar la puerta del aula de clases por aproximadamente diez minutos y cuando los atiende lo hace de manera grosera, les dice idiotas a los alumnos, les rompe los exámenes, les cierra la puerta en la cara tanto a los alumnos como a los padres de familia, no respeta el horario en que debe impartir su clase y toma más tiempo provocando que los alumnos lleguen tarde a la siguiente clase.-----

Por otro lado, en análisis de las manifestaciones vertidas por la servidor público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ** quien respecto de las imputaciones negó llamarlos

imbéciles, idiotas, ya que refiere ella no emite ese tipo de palabras ofensivas, referente a no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrar a clase, sacarlos del aula de clases, de no abrirle la puerta a los alumnos cuando tocan la puerta manifiesta; que siempre les califica los trabajos a los alumnos, niega el hecho de imponer calificaciones injustas a los alumnos ya que la calificación impuesta a los alumnos es meritorio particularmente de cada uno de ellos, que es raro que imponga calificaciones reprobatorias, sin embargo por otro lado **acepta** ante este Órgano de Control en diligencia administrativa de fecha doce de junio del año dos mil quince, el hecho que cuando un alumno toca la puerta de manera muy grosera ella decide no abrirle la puerta del aula, respecto a que les ha roto los exámenes acepta que cuando están en exámenes y están haciendo otra cosa diferente a lo que se supone deben hacer, les recoge el examen, acepta el hecho que cuando llego una madre de familia y entro al salón sin autorización, con la intención de agitar al grupo le dijo que no podía entrar al salón y le dijo que si podía, y le impidió que entrara al salón y detuvo la puerta fuertemente, aclarando que estaba ofendiendo a su persona, son hechos que permiten establecer la responsabilidad cometida por las faltas administrativas señaladas en la norma jurídica aplicable por motivo de no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose falta de respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto en las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también los Artículos 25 y 26 fracciones I, V y XI del Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas.-----

En segundo lugar resulta oportuno el análisis de las manifestaciones vertidas por los testimonios presentados por parte de la defensa en donde fueron desahogados los ciudadanos ALICIA MEDINA GUADARRAMA, NORMA ANGELICA MAGALLANES ORTIZ, ROSA ISELA BASURTO HERNANDEZ, MYRNA GENOVEVA GARCIA CASTAÑEDA y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ESPINOZA, en donde coinciden en conocer a la servidor público PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ, en su manera de desenvolverse primeramente como compañera de trabajo manifestando las ciudadanas Alicia Medina Guadarrama, Norma Angélica Magallanes Ortiz y Rosa Isela Basurto Hernández quienes laboran en el mismo centro de trabajo que se conduce de manera respetuosa con sus compañeros, sin embargo jamás han estado presente al momento de impartir la asignatura

de Historia con los alumnos del plantel, así como tampoco han estado presente al momento de atender a los padres de familia ya que coinciden que el momento de atender a los padres de familia es íntimo y personal con cada uno de ellos, por otro lado de las manifestaciones vertidas por las ciudadanas Myrna Genoveva García Castañeda y María del Carmen Guerrero Espinoza quienes manifiestan ser madres de familia y conocer a la servidor público por haber sido maestra de sus hijos, expresan que la maestra a ellas las atendió adecuadamente sin haber expresado algún tipo de actitud grosera, sin embargo confirman el hecho de no haber estado presente durante la impartición de la materia dentro del aula y tampoco estar presente durante la atención de otros padres de familia, situación que imposibilita a este Órgano de Control el considerar un medio de prueba idóneo para desvirtuar las imputaciones señaladas por esta Coordinación, ya que las personas que estuvieron directamente presentes al momento de suceder los hechos controvertidos son los alumnos y la maestra, así como los padres de familia y la maestra cuando los atendía directamente por algún asunto relacionado con los menores alumnos adscritos al plantel.-----

En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y toda vez que el servidor público confesó en la diligencia de fecha doce de junio de dos mil quince, reconocer su responsabilidad sobre el hecho que cuando un alumno toca la puerta de manera muy grosera ella decide no abrirle la puerta del aula, respecto a que les ha roto los exámenes acepta que cuando están en exámenes y están haciendo otra cosa diferente a lo que se supone deben hacer, les recoge el examen, acepta el hecho que cuando llego una madre de familia y entro al salón sin autorización, con la intención de agitar al grupo le dijo que no podía entrar al salón y le dijo que si podía, y le impidió que entrara al salón y detuvo la puerta fuertemente, aclarando que estaba ofendiendo a su persona, situaciones en las que incurrió la ciudadana **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, siendo Servidor Público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa por sus funciones en el Centro de Trabajo denominado Escuela Secundaria Técnica número 2 ubicada en Calzada Cuauhtémoc y Calzada de las Américas número 501 de la Colonia San Gabriel de esta ciudad, con clave 02DST0002E, durante los ciclo escolar 2013-2014 y 2014-2015, con las plazas con las plazas 02-E-00463-02615 de 4 horas, 02-E-00463-032128 de 4 horas, 02-E-00463-050770 de 4 horas, 02-E-00463-050771 de 4 horas, 02-E-00463-085668 de 4 horas, 02-E-00463-085669 de 4 horas, 02-E-00463-085670 de 1 horas, 02-E-00463-094145 de 17 horas, con un total de 42 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas

conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió la Servidor Público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, en su calidad de Servidor Público y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Maestra Frente a Grupo no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, y no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste y las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la Servidor Público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por la Servidor Público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también el Artículo los Artículos 25 y 26 fracciones I, V y XI del Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió la Servidor Público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, durante su desempeño como Maestra Frente a

Grupo en la Escuela Secundaria Técnica número 2, durante el ciclo escolar 2013-2014 y 2014-2015, pues no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado y que la obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a su función como Maestro Frente a Grupo, la cual debe de realizarse una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones.-----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que la Servidor Público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, realizó actos que implicaron un abuso de su empleo al aceptar que cuando un alumno toca la puerta de manera muy grosera ella decide no abrirle la puerta del aula, respecto a que les ha roto los exámenes acepta que cuando están en exámenes y están haciendo otra cosa diferente a lo que se supone deben hacer, les recoge el examen, acepta el hecho que cuando llego una madre de familia y entro al salón sin autorización, con la intención de agitar al grupo le dijo que no podía entrar al salón y le dijo que si podía, y le impidió que entrara al salón y detuvo la puerta fuertemente, aclarando que estaba ofendiendo a su persona, son hechos que permiten establecer la responsabilidad cometida por las faltas administrativas, abusando de las funciones propias del cargo, toda vez que como docente y como bien lo establece la ley aplicable al caso que nos ocupa, como lo es la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el cual se indica que corresponde a los alumnos recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, todo lo anterior en apego a las normas aplicables en derecho basados en el interés superior de la niñez tutelado por el Estado.-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que la servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, situación que la servidor público ofreció pruebas consistentes en medios probatorios tendientes a demostrar su buen desempeño como docente, sin que presentara probanza alguna para desvirtuar los hechos imputados, sin aportar al sumario argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera y considerando que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: ***“...que en este acto se expresa que derivado de las diversas actuaciones que obran dentro del presente expediente seguido en contra de la profesora Teresa Ojeda Juárez se deberá concluir que las diversas imputaciones que se le realizar a esta última, resultan inconducentes, dado que la forma y procedimientos que se llevaron a cabo para efecto de desarrollar***

las diversas diligencias en los que se pretendió obtener la opinión o comentario de diversos alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 2 de esta ciudad de Mexicali, Baja California, no se cumplió con los lineamientos y disposiciones que se encuentran previstos en sus ordenamientos legales así como los criterios que al respecto se han emitido por la suprema corte de justicia de la nación en especial los contenidos en la tesis bajo el rubro DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PRODIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURIDICA, tesis anterior cuyos datos quedaron precisados en la audiencia celebrada ante esta H. Contraloría el día nueve de febrero en año en curso, tesis que debió ser aplicada en las diversas entrevistas que tuvieron lugar en las diligencias administrativas de fecha siete de enero del año dos mil quince, lo cual al no acontecer su cumplimiento se deberá de meritir el valor y alcance probatorio que se pretenda darles a dichas diligencias en torno a conocer y saber con toda verdad la información ahí expresada; y por otra parte, en el presente expediente se deberá considerar al momento de resolver los diversos testimonios que fueron desahogados en la diligencia de fecha once de mayo de dos mil dieciséis por los diversos testigos que fueron ofrecidos por la señora Teresa Ojeda Juárez ante esta H. Contraloría, testimonios los cuales desvirtúan y sobre todo establecen el comportamiento y trabajo de la profesora Teresa Ojeda Juárez para con sus alumnos, padres de familia y compañeros de trabajo, dentro de la Escuela Secundaria Técnica número 2 de esta ciudad, siendo todo lo que se pretende manifestar como alegato de mi representada..."-----

Considerando los alegatos que presenta la servidor publico PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ respecto a que resultan inconducentes, es de considerar las siguientes tesis que se presentan a continuación:

Tesis: I.9o.P.76 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 17, Abril de 2015, Tomo II	Décima Época Pag. 1737	2008846 Tesis Aislada(Constitucional)	9 de 313
---	----------------------------------	---------------------------	---	----------

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. NO DEBE INTERPRETARSE AL GRADO DE TENER POR ACREDITADO UN DELITO QUE NO SATISFACE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL RESPECTIVO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los lineamientos a seguir por las autoridades jurisdiccionales cuando en los procedimientos que ante ellas se tramiten intervengan menores de edad, destacando que el concepto de interés superior de la niñez, tutelado en los artículos [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), como un principio de naturaleza constitucional e internacional, considera el desarrollo de niñas y niños y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores en la elaboración de normas y en su aplicación, en todos los órdenes relativos a la vida del niño; reglas que se han recogido en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes; **sin embargo, dicho interés superior del menor no debe interpretarse al grado de tener por acreditado un delito que no satisface los elementos del tipo penal respectivo, pues su función no es ésa sino que implica, entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger el desarrollo de los infantes y el ejercicio pleno de sus derechos; por tanto, si en el caso se advierte que la autoridad responsable determinó que con los datos aportados en la averiguación previa no se demostraron los elementos constitutivos de determinado delito cometido contra un menor de edad, ello de ninguna forma implica que se transgreda su interés superior.**

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 240/2014. 29 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca.
Secretario: Miguel Ángel Sánchez Acuña.

Tesis: 1a. LXXXIII/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2008546	20 de 313
Primera Sala	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II	Pag. 1397	Tesis Aislada(Constitucional)	

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

El interés superior del menor **tiene un contenido de naturaleza real y relacional**, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena **la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; **de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades**. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Tesis: 1a. LXXVI/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003068	21 de 42
Primera Sala	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1	Pag. 887	Tesis Aislada(Constitucional)	

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EL ARTÍCULO 4o. PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTA UN PUNTO DE CONVERGENCIA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

El interés superior de la infancia, reconocido expresamente en el artículo [4o., párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), a partir de la reforma constitucional de 12 de octubre de 2011, exige la "garantía plena" de los derechos de niñas y niños. Ahora bien, aun cuando el significado de la expresión "los derechos" puede parecer vaga, resulta importante destacar que el texto del que deriva es similar al del artículo [19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), específicamente en la parte que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas "medidas de protección" que, al igual que en la Constitución General de la República, no se enuncian. En este sentido, la aparente vaguedad en los términos empleados obedece a que ninguno de los dos cuerpos normativos antes citados constituye un instrumento especializado en la

protección de los derechos de la niñez; sin embargo, ambos reconocen la importancia de establecer expresamente una fórmula que dé entrada a los distintos derechos o medidas previstas en los ordenamientos que sí se especializan en la materia; de ahí que la falta de una regulación específica del catálogo de los derechos que conforman **el corpus iuris de protección de la niñez a nivel constitucional** y convencional no implica su desconocimiento, sino, por el contrario, constituye una remisión expresa a los instrumentos que en forma especializada cumplen con dicha misión. Consecuentemente, el citado artículo 4o., párrafo octavo, representa un punto de convergencia con los derechos de los menores de edad reconocidos en tratados internacionales y constituye un parámetro de regularidad especializado respecto de los derechos de la niñez, como el que establece el artículo [1o., párrafo segundo de la Constitución General de la República](#) respecto de los derechos humanos en general.

Amparo directo en revisión 2479/2012. 24 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Por lo anterior se subsume que al aplicarse los ordenamientos aquí señalados en ejercicio de sus atribuciones, no se vulnera precepto alguno de nuestra Carta Magna, así como tampoco de la norma Instrumental penal vigente en el estado, sino que simplemente materializo atribuciones y facultades que expresamente le confiere la ley especial y demás normatividad que regula el acto administrativo. -----

Del análisis a los alegatos presentados por la defensa, se observa que esta H. Autoridad en su primer declaración se le hicieron saber los hechos por los cuales era sujeto a investigación, en donde la servidor público PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ tuvo oportunidad de contestar algunas interrogantes que esta Autoridad considero necesarias, momento en el cual se le hicieron de conocimiento los hechos y con ello los elementos esenciales de modo, tiempo y lugar, por otra parte no es procedente dado que los presuntos afectados se tratan de menores de edad, que cursan la instrucción secundaria, de tal forma que los argumentos expuestos por el procesado son inoperantes por una parte e infundados por otra. Es inoperante el primer argumento que se precisa, de acuerdo a criterios emitidos por la Corte, que tratándose de testimonios de menores, su recepción y desahogo no están sujetos a formalidades procesales, porque se trata de un elemento de convicción que debe ser apreciado libremente para decidir con base en el interés superior del niño, y por tanto no es prudente someterlo a las formalidades estrictas que dicha prueba requiere, pues precisamente por su corta edad, no está en condiciones de expresar sus conocimientos en relación a las cuestiones debatidas atendiendo al principio contenido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del niño que garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, a fin de que el juzgador tenga bases para determinar si la convivencia del niño o niña con determinada persona pueda lesionar su interés superior, motivo por el cual es difícil precisar los hechos tratándose de menores, por otra parte resulta infundado en virtud de que la defensa omite señalar las consideraciones de la Corte para sostener que pudiera existir alguna posible omisión por esta Autoridad, ya que del análisis se desprende que no existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo seguido en su contra, por el supuesto que menciona de haberse rendido declaraciones de

menores de edad sin la presencia de sus padres, de lo anterior se advierte infundado el argumento del actos expuestos porque de la constancias que obran en autos, se observa que los menores fueron entrevistados en presencia de la autoridad del plantel. Dichas manifestaciones vertidas por menores las cuales para estimar el testimonio de un menor y darle valor a su dicho, no es necesario que coincida perfectamente con los demás atestantes en todas y cada una de sus manifestaciones, sino que basta para ello que concuerden en lo esencial, independientemente de la forma en que lo narren, pues precisamente por su corta edad, no están en condiciones de expresar sus conocimientos en relación con las cuestiones debatidas.-----

Por lo tanto tratándose de este tipo de hechos en lo que se involucran a menores, es válido que el testimonio se analice atendiendo a las particularidades en que se desenvuelven los hechos de tal forma que el estándar probatorio sea razonable, y no desestime la valoración de los testigos por contener imprecisiones, siempre y cuando coincidan en lo esencial, pues no pueden ser aplicables en plenitud las disposiciones normativas relativas a los adultos mayores, sino que deben estimarse su valoración mientras no existan contradicciones fundamentales, lo cual no ocurrió en el caso en estudio toda vez que los menores fueron congruentes y coincidentes en la narración de hechos cuando se pronunciaron en el lugar y la forma de cómo la servidor público realizaba los actos y omisiones imputados en el expediente que se actúa. Son aplicables las tesis aisladas siguientes: -----

MENORES. DECLARACION DE, SU VALORACION.-----

Para estimar el testimonio de un menor y darle valor a su dicho, no es necesario que coincida perfectamente con los demás atestantes en todas y cada una de sus manifestaciones, sino que basta para ello que concuerden en lo esencial, independientemente de la forma en que lo narren.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 301/93. Angel del Mesías Andrade Tovar. 11 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

Novena Época, Registro: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la

Novena Época, Registro: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Octubre de 1998, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/149 , Página: 1082.

MENORES, TESTIMONIO DE LOS, EN LOS JUICIOS DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR. SU RECEPCIÓN Y DESAHOGO NO ESTÁN SUJETOS A LAS FORMALIDADES QUE RIGEN LA PRUEBA TESTIMONIAL, PORQUE SE TRATA DE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE DEBE SER APRECIADO LIBREMENTE PARA DECIDIR CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.-----

En los juicios de controversia del orden familiar en los que interviene un niño o niña no es prudente someterlo a responder un interrogatorio de prueba testimonial con las formalidades estrictas que dicha prueba requiere, pues precisamente por su corta edad, no está en condiciones de expresar sus conocimientos en relación con las cuestiones debatidas, atendiendo al principio contenido en

el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño que establece que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten; de manera que es necesario que su opinión sea escuchada libremente a fin de que el juzgador tenga bases para determinar si la convivencia del niño o niña con determinada persona puede lesionar su interés superior; de ahí que será el prudente arbitrio del director del proceso el que sirva de guía para establecer el mecanismo del interrogatorio y su contenido, para lograr que se cumpla cabalmente y de modo objetivo con la tutela especial del infante y el compromiso de dirimir la contienda relativa bajo el principio rector del interés superior del niño, pues las partes deben sujetar sus propios derechos procesales a la observancia de este alto principio, máxime que éste cobra mayor relevancia en el sentido de que no sería deseable someter al infante a una estructura formal o rígida de un interrogatorio que pudiera ocasionarle perturbación.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 765/2002. 4 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla.

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 12, punto de la Convención de los Derechos del Niño, siguiente:-----

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-----

Artículo 12.------

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*-----
2. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*-----

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN De las obligaciones de las escuelas para proteger a los educandos:...
Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente;-----

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: ... IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos... Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones

y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez... Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez;... Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-12-2014 6 de 60 estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley... 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:... XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;... Capítulo Décimo Octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso. Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-12-2014 29 de 60 II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos

personales... Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente... Capítulo Único De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: ... VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; ... Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia

corresponderá a la Procuraduría de Protección competente. Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables;-----

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:... V. Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos... Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez... Artículo 7. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General, esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 5 Del Estado de Baja California y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de la Ley General... Artículo 10. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Primero Disposiciones Generales Artículo 11. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:... XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso... Capítulo Décimo Noveno Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso Artículo 77. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 78. Las autoridades del Estado y sus Municipios que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez; II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley General y esta Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de

citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 30 Del Estado de Baja California IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales... Artículo 80. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 81. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 31 Del Estado de Baja California edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de la Ley General; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de la Ley General, esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 82. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección... TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Único Artículo 91. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establece la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 92. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su

ámbito de competencia, las siguientes:...VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 94. En el ámbito de sus respectivas competencias, se debe dar cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 35 Del Estado de Baja California II. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y III. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra. Artículo 95. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección. Las autoridades del Estado y sus Municipios garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se de intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia. No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.-----

De tal forma que toda vez que la conducta infractora desplegada por la Servidor Público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto en artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California,

así como también los Artículos 25 y 26 fracciones I, V y XI del Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, ya que señala que a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes, en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió la **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, siendo Servidor Público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. De tales declaraciones, se concluye una pluralidad de conductas que conforman el supuesto normativo contemplado en la fracción I, II, VI, VIII y XXIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades en análisis, así mismo las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues conforme a la sana crítica y las máximas de experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común, tales comportamientos constituyen actos reprochables que no se justifican en relación servidor público-alumno, por lo que se incumple con el mandato de observar buena conducta y rectitud y respeto a las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo.-----

La valoración de la sana crítica y las máximas de experiencia, se fundamenta en el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y resulta aplicable lo dispuesto en la jurisprudencia siguiente:-----

Décima Época, Registro: 160064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Página: 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.-----

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Octava Época, Registro: 209779, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Diciembre de 1994, Materia(s): Penal, Tesis: IV. 3o. 120 P , Página: 406

Además de lo dispuesto en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su Capítulo Tercero, punto 3 establece:-----

3.- Fiabilidad de la Declaración del Niño, Niña o Adolescentes-----

Se considera que todo niño, niña o adolescente es un testigo capaz, lo que conlleva a que su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad solo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible. El peso dado al testimonio del niño, niña estará en consonancia con su edad, madurez y grado de desarrollo. Únicamente podrá argumentarse la invalidez de un testimonio mediante una prueba de capacidad administrativa por el tribunal. En los casos en que quien imparte justicia no haya atendido a sus opiniones, el niño, niña o adolescente deberá recibir una explicación clara de las razones por las que no se han tenido en cuenta.-----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que la Servidor Público **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, tuvo intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también los Artículos 25 y 26 fracciones I, V y XI del Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que queda establecido plenamente que la mismo al desempeñarse como Maestra Frente a grupo en la Escuela Secundaria Técnica número 2, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abusando de las funciones propias del cargo, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que la exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera.-----

V.-SANCIÓN.-----

Tomando en consideración que la ciudadana **PROFESORA TERESA OJEDA JUAREZ**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, sin embargo no solo faltó a los principios de legalidad, lealtad y eficiencia que lo obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad y eficiencia ante la Institución para la cual labora, misma que le ha brindado los medios para su desarrollo; si bien su conducta en si es irregular, ya que como Maestro Frente a Grupo del plantel, debió haber brindado el cuidado y vigilancia de los alumnos, colaborando al desarrollo integral del mismo, más no conducirse de manera irrespetuosa y abusiva hacia los alumnos.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el Servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que se aprovecho de su cargo en la escuela al ser una figura de autoridad dentro del aula de clases como Maestro Frente a Grupo, encargado de la formación y cuidado de sus alumnos.-----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos entre otras normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a proteger los derechos de los menores de edad, apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona, así como el evitar maltrato, perjuicio, daño, abuso o acoso a los alumnos, debiendo en todo momento protegerlos física y psicológicamente.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejercía el cargo de Maestra Frente a Grupo en el Centro de Trabajo denominado Escuela Secundaria Técnica número 2 ubicada en Calzada Cuauhtémoc y Calzada de las Américas número 501 de la Colonia San Gabriel de esta ciudad, con clave 02DST0002E, durante los ciclo escolares 2013-2014 y 2014-2015, con las plazas 02-E-00463-02615 de 4 horas, 02-E-

00463-032128 de 4 horas, 02-E-00463-050770 de 4 horas, 02-E-00463-050771 de 4 horas, 02-E-00463-085668 de 4 horas, 02-E-00463-085669 de 4 horas, 02-E-00463-085670 de 1 horas, 02-E-00463-094145 de 17 horas, con un total de 42 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa, circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que la involucrada no padecía retraso cultural, pues como Maestro Frente a Grupo, con un sueldo mensual aproximado de \$21,000.00 M.N. (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con un grado de estudios máximo de Maestría en Educación circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la Servidor Público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico de la infractor, ostenta el cargo de Maestra Frente a Grupo del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones y los medios de ejecución; toda vez que durante su gestión como maestra frente a grupo realiza actos de desacato al no presentar la documentación propia de su cargo en tiempo y forma a su superior jerárquico, así como ejercer maltrato hacia sus alumnos consistentes en llamarlos imbéciles, idiotas, no aceptarles sus trabajos, no dejarlos entrar a clase, sacarlos del aula de clases, no abrirles la puerta a los alumnos cuando tocan, entre otras establecidas en el artículo 46 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, la servidor público involucrado, cuenta con una antigüedad aproximada de treinta y cuatro años en el servicio público, lo que implica que está en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.---

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma

irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado seguridad e integridad de los menores y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio educativo y las consecuencias sociales que generan las conductas negativas por parte de servidores públicos encargados, la sociedad tiene como principal interés que todo servidor público involucrado directa o indirectamente en impartir educación a los menores o tengan de alguna manera relación por las actividades que desempeñan dentro de los centros escolares, sean personas capacitadas para el manejo de estrategias encaminadas a entender el comportamiento de los menores evitando trasgredir los derechos de los mismos y la forma de dirigirse a ellos. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como las que se analizan y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la servidor público **CIUDADANA TERESA OJEDA JUAREZ**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION POR 15 (QUINCE) DIAS HABLES DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, de su lugar actual de adscripción en la Escuela Secundaria Técnica número 2 ubicada en Calzada Cuauhtémoc y Calzada de las Américas número 501 de la Colonia San Gabriel de esta ciudad, con clave 02DST0002E, con las plazas 02-E-00463-02615 de 4 horas, 02-E-00463-032128 de 4 horas, 02-E-00463-050770 de 4 horas, 02-E-00463-050771 de 4 horas, 02-E-00463-085668 de 4 horas, 02-E-00463-085669 de 4 horas, 02-E-00463-085670 de 1 horas, 02-E-00463-094145 de 17 horas, con un total de 42 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, debiendo para tal efecto notificar a la Directora General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, para que

proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control.-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución la servidor público **CIUDADANA TERESA OJEDA JUAREZ**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también los Artículos 25 y 26 fracciones I, V y XI del Acuerdo 97 Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, cometida al desempeñarse como maestra frente a grupo en las Escuelas Secundaria Técnica numero 2, con claves de centro de trabajo la primera 02DST0002E, pertenecientes al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a la servidor público **CIUDADANA TERESA OJEDA JUAREZ**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION POR 15 (QUINCE) DIAS HABILES DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, de su lugar actual de adscripción en la Escuela Secundaria Técnica número 2 ubicada en Calzada Cuauhtémoc y Calzada de las Américas número 501 de la Colonia San Gabriel de esta ciudad, con clave 02DST0002E, con las plazas 02-E-00463-02615 de 4 horas, 02-E-00463-032128 de 4 horas, 02-E-00463-050770 de 4 horas, 02-E-00463-050771 de 4 horas, 02-E-00463-085668 de 4 horas, 02-E-00463-085669 de 4 horas, 02-E-00463-085670 de 1 horas, 02-E-00463-094145 de 17 horas, con un total de 42 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la servidor público **CIUDADANA TERESA OJEDA JUAREZ**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social, para los efectos de aplicar la sanción impuesta en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Alma Zorina Sánchez López y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz quienes fungen como testigos de asistencia.-----